

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00207-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a efectos de resolver sobre el trámite del proceso declarativo de la referencia, el que por auto del 4 de abril de 2022 fuera rechazado por competencia por el factor cuantía por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., con orden de que se remitiera a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Al respecto este Juzgado se permite hacer las siguientes manifestaciones:

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de las pretensiones, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la cantidad de \$150.000.000.00.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso determina que son asuntos de mayor cuantía “cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”, por lo que si se toma en cuenta que la parte demandante solicitó como perjuicios patrimoniales la suma de \$81.295.339.00, lo cual ratificó en el juramento estimatorio, este Juzgado carece de competencia para conocer del mismo.

Agréguese a lo anterior, que la parte demandante, en el acápite de cuantía expresó que la demanda, valga repetir, es de menor cuantía.

Ahora, si bien se solicita por perjuicios extrapatrimoniales la suma de \$45.426.300.00, esta cantidad sumada con lo solicitado por perjuicios materiales, tampoco supera el monto de los 150 salarios mínimos legales

mensuales vigentes que corresponden a la mayor cuantía, esto es \$150.000.000.00.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada y se proferirá orden a fin de devolver la presente demanda al Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. para que continúe conociendo del proceso de la referencia

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano, la presente demanda declarativa instaurada por INGRID SUSANA SABOGAL RIVERA Y OTROS contra JENNY BRIJALDO VALDERRAMA Y OTROS, por el factor de competencia cuantía.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación surtida al Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., para que continúe con el conocimiento del presente proceso, previo el correspondiente registro de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 76 del 24 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b616c13750ae5a487d63cf033961e7ea3721f28c25c67a515adb8be33dfc1df9**

Documento generado en 23/06/2022 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>